Índice de contenidos:

1. Datos de la entidad aseguradora
2. Nombre del Producto
3. Información básica previa para la suscripción del seguro
4. Necesidad de actualización
5. Descripción de las garantías y opciones ofrecidas
6. Exclusiones de cobertura
7. El siniestro
8. Condiciones, plazos y vencimientos de las pólizas
9. Información del historial de siniestros para uso transfronterizo
10. Instancias de reclamación
11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
12. Tratamiento de datos de carácter personal

1. Datos de la entidad aseguradora

- Denominación Social: MGS, Seguros y Reaseguros S.A., con forma jurídica de Sociedad Anónima.
- Domicilio Social: Calle Don Jaime I, nº 32, 50001 Zaragoza, España.
- Puede acceder al informe sobre la situación financiera y de solvencia de la Entidad a través de nuestra página web www.mgs.es o solicitarlo en cualquiera de nuestras oficinas
- Clave de la Entidad: Registrada en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave C0794, autorizada para operar en España.

2. Nombre del Producto

- MGS Ciclomotores

3. Información básica previa para la suscripción del seguro

La información básica previa para la suscripción del seguro es la siguiente:

- Datos del Tomador, del propietario y del conductor o conductores: Edad, y clase y antigüedad del permiso de conducir.
- Datos del vehículo: Marca, modelo, uso, código postal de circulación, fecha de 1ra matriculación y fecha de adquisición.
- Historial de siniestralidad.

Veracidad de la información: La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el Asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

Precio del seguro: Aportación económica que el Asegurado paga al Asegurador, sometida a la información dada por el cliente.

4. Necesidad de actualización

El Tomador o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, cualquier cambio de los datos informados en la solicitud de seguro, así como todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373

Asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Asimismo, el Asegurador también puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación ha sido declarada, proponer una modificación del contrato, en cuyo caso el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

El Asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no hayan efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El Tomador o el Asegurado podrán, también, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

5. Descripción de las garantías y opciones ofrecidas

Formas de aseguramiento: Las modalidades de contratación son:

- Terceros
- Terceros con robo e incendio.
- Todo riesgo

Garantías básicas:

- Responsabilidad civil de suscripción obligatoria
- Responsabilidad civil voluntaria
- Protección jurídica (defensa penal y reclamación de daños)
- Accidentes del Conductor
- Asistencia jurídica telefónica (si el conductor es el declarado en las condiciones particulares)
- Indemnización de gastos de recuperación del permiso de Conducir por revocación (si el conductor es el declarado en las condiciones particulares)
- Asesoramiento y Gestión de Sanciones Administrativas de Tráfico

Garantías de contratación opcional:

- Subsidio por retirada del permiso de conducir
- Asistencia en viaje Responde
- Robo del vehículo asegurado
- Incendio del vehículo asegurado
- Daños propios del vehículo asegurado

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373

Franquicia: Es la cantidad que, en caso de siniestro y según lo pactado en las condiciones particulares de la póliza para la garantía de daños propios del vehículo asegurado, será a cargo del Asegurado.

El importe de la franquicia será el escogido entre varias opciones por el Asegurado en el momento de la contratación. En caso de contratar la garantía de daños propios del vehículo asegurado sin franquicia, no se aplicará franquicia alguna.

Defensa Jurídica: En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 17 del Anexo, apartado A, letra a) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Asegurador gestiona directamente el ramo de defensa jurídica y garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico relativo a la presente garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

Riesgos Consorciables: Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada en la póliza, cualquiera de las coberturas de daños, incendios, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes.

Ámbito territorial: El seguro obligatorio garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados. Dicha cobertura incluye cualquier tipo de estancia del vehículo asegurado en el territorio de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo durante la vigencia del contrato.

Límites cuantitativos: Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4), son:

- Daños a las personas: 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- Daños en los bienes: 15 millones de euros por siniestro.

Inoponibilidad por el Asegurador: El Asegurador no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso de Tomador, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

6. Exclusiones de cobertura

1. Exclusiones del seguro obligatorio:

Para la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedan excluidos:

- Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
- Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el Tomador, el Asegurado, el propietario o el

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373

conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

- Quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.

2. Exclusiones del seguro voluntario:

No quedan amparados los daños, pérdidas y consecuencias, bien sean directos o indirectos, que se deriven de los siguientes hechos:

a) Los causados intencionalmente con el vehículo asegurado. Esta exclusión no afectará en aquellos casos en que el daño haya sido causado para evitar un mal mayor.

b) No quedan amparados los siniestros ocurridos cuando el conductor del vehículo haya consumido drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o esté bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Se considerará que el conductor está bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando supere los límites legalmente establecidos en la fecha del siniestro.

En todo caso, para la aplicación de esta exclusión no es determinante que el conductor sea condenado por el delito específico de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas, ya que es suficiente que en el atestado o en la sentencia se recoja la concurrencia de alguna de estas circunstancias.

c) Los producidos cuando el Conductor del vehículo asegurado carezca del correspondiente carnet de conducir o licencia, o haya quebrantado la condena de retirada u obtención del mismo.

d) Los producidos cuando el Conductor del vehículo asegurado en el momento del siniestro esté excluido por sus características personales de edad y/o antigüedad en el carnet de conducir.

e) Cuando el Conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro". Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el Conductor sea asalariado del mismo y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho Conductor.

f) Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.

g) Los causados a los objetos y equipaje transportados en el vehículo asegurado.

h) Los derivados de la responsabilidad civil contractual.

i) Los producidos con ocasión de culpa grave o conducta dolosa del Conductor, Asegurado o propietario del vehículo asegurado o en el caso de que en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

j) Los que hayan sobrevenido a consecuencia del incumplimiento de obligaciones legales sobre seguridad del vehículo asegurado, sobre el número de personas transportadas, o sobre el peso, medidas o acondicionamiento de las cosas o animales transportados.

k) Los que se produzcan en ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos y, en general, en ocasión de actos notoriamente peligrosos. Así como en ocasión de la participación en carreras o concursos o en las pruebas preparatorias para los mismos.

l) Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y/o aeropuertos, cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos.

m) Los que se produzcan por el transporte, carga o descarga de materias tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas y asimilables.

n) Los riesgos derivados del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo asegurado.

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373

o) Los cubiertos o expresamente excluidos en la garantía de Riesgos Extraordinarios otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el referido Organismo, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de reglas proporcionales u otras limitaciones.

p) Los producidos por conflictos armados, con o sin declaración oficial de guerra.

q) Los derivados de la energía nuclear.

r) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.

s) Los calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

Responsabilidad Civil Voluntaria:

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura las exclusiones establecidas para la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Protección Jurídica:

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura para la garantía de protección jurídica:

a) La defensa jurídica en vía civil derivada de las garantías de responsabilidad civil previstas en la presente póliza.

b) Las reclamaciones que se pretendan iniciar contra el Asegurador o contra las sociedades en las que el mismo ostente participación.

c) Las reclamaciones derivadas de los daños a las mercancías transportadas o manipuladas por el Asegurado.

d) Las reclamaciones que se pretendan iniciar frente a cualquiera de las personas que, en la presente cobertura, tengan la consideración de Asegurado u Ocupante del vehículo asegurado.

e) Las multas y sanciones, administrativas o judiciales, que pudieren imponerse al Asegurado, ni los recursos contra éstas.

f) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

Accidentes del Conductor

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura para la garantía de accidentes:

Quedan excluidos los gastos de asistencia sanitaria cuando estén cubiertos por el Seguro del Automóvil de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria o por el de Accidentes de Trabajo o por cualquier otro que tenga consideración de obligatorio en el momento del accidente.

Robo del Vehículo Asegurado

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura para la garantía de robo:

a) El robo que tenga su origen en negligencia grave del Conductor, Propietario, o Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

b) El robo de que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del Conductor, Propietario, o Tomador del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o de los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

c) El robo del que fueran autores, cómplices o encubridores las personas que mantengan con el Asegurado una relación contractual de alquiler, renting o similares del vehículo, así como sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373

d) El robo de las llaves cuando han sido el único elemento robado del vehículo. A los efectos de esta garantía se consideran también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia

e) El robo de los remolques o caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.

f) El hurto del vehículo.

g) El robo de los accesorios del vehículo asegurado cuando no consten expresamente asegurados en las condiciones particulares de la póliza. No obstante, si el valor de nuevo de la totalidad de dichos accesorios no supera los 1.500 euros, se otorgará cobertura a los mismos aun cuando no se hubieran declarado.

h) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro

Incendio y Daños Propios del Vehículo Asegurado

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura para estas garantías:

a) Los causados al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.

b) Los acaecidos por voluntad del Asegurado o Conductor.

c) Los ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.

d) En los daños a las llantas y/o neumáticos no se cubrirá la reposición estética de las mismas.

e) Los que afecten únicamente al catalizador.

f) Los producidos por vicio de material o mala conservación, entendiéndose que las garantías del Asegurador en tales casos se limitan a la reparación del daño producido por el accidente y no al de las partes defectuosas o mal conservadas.

g) Los que afecten a los accesorios del vehículo asegurado cuando no consten expresamente asegurados en las condiciones particulares de la póliza. No obstante, si el valor de nuevo de la totalidad de dichos accesorios no supera los 1.500 euros, se otorgará cobertura a los mismos aun cuando no se hubieran declarado.

h) Los que afecten a remolques o caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.

i) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.

j) Las averías mecánicas y/o eléctricas, así como las que puedan surgir por desgaste habitual del vehículo.

Asistencia Jurídica Telefónica

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura para la garantía de asistencia jurídica telefónica:

a) Siniestros que mantenga el Asegurado con el Asegurador.

b) Reclamaciones contra el Asegurador o contra las sociedades en las que el mismo ostente participación.

c) Reclamaciones frente a cualquiera de las personas que, en el presente contrato, tengan la consideración de Asegurado u Ocupante del vehículo asegurado.

Asesoramiento y Gestión de Sanciones Administrativas de Tráfico

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura para esta garantía:

En ningún caso responderá el Asegurador del importe económico de las sanciones. No obstante, el Asegurador cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción si el Asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373

Las prestaciones del Asegurador se limitan a la vía administrativa, con expresa exclusión de cualquier otra de tipo judicial.

Subsidio por Retirada Temporal del Permiso de Conducir

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura para esta garantía:

a) Retirada definitiva del permiso de conducir.

b) Retirada temporal del permiso de conducir dimanante de hechos producidos antes de la entrada en vigor de este contrato.

c) Retirada temporal del permiso de conducir dimanante de hechos voluntariamente causados por el Asegurado o de aquéllos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste.

d) Retirada temporal del permiso de conducir motivada por sentencia judicial firme dictada por un delito contra la seguridad del tráfico; en concreto, por conducción bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas, y por conducción temeraria.

e) Retirada temporal del permiso de conducir no dispuesta por resolución firme.

f) Retirada temporal del permiso de conducir dimanante de hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas que no consten expresamente declaradas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

g) Cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

Asistencia en viaje Responde

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura para esta garantía:

a) Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.

b) Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.

c) Los tratamientos estéticos y todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.

d) Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.

e) Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionalmente por el Asegurado a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquel.

f) Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

g) Los gastos de gasolina, de reparaciones del vehículo y piezas de recambio.

h) El transporte de mercancías y animales.

i) Las sustracciones de equipajes y materiales, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.

j) Los gastos de taxis, excepto los expresamente autorizados por el Asegurador.

k) Las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.

7. El siniestro

<u>Procedimiento para la declaración del siniestro</u>:

- **Derechos y obligaciones del Tomador o Asegurado:**

  El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373

fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador había tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador o el Asegurado deberán, además, facilitar al Asegurador cuanta información posean sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. Asimismo, deberán facilitarle el ejercicio de las acciones de subrogación o repetición que le pudieren corresponder.

- **Derechos y obligaciones del Asegurador:**

  El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

  En cualquier supuesto, deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

  Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, el Asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

  Si el Asegurador no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro ni hubiera procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, por motivos que le sean imputables, incurrirá en mora en el pago, que consistirá en aplicar sobre la indemnización un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue incrementado en un 50 por 100. Transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

  El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

  Una vez pagada la indemnización, el Asegurador podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

<u>Pérdida / Siniestro Total</u>:

Cuando el importe de reparación exceda del valor venal del vehículo asegurado, se considerará que hay pérdida total y se indemnizará el valor venal del vehículo. No obstante, cuando el vehículo se destine al uso privado y así conste en las condiciones particulares de la póliza, si el siniestro se produce durante los dos primeros años desde la fecha de primera matriculación y el vehículo fue adquirido en estado de nuevo -es decir, no fue transferido con anterioridad-, se considerará que hay pérdida total cuando el importe de la reparación supere el valor de nuevo y se indemnizará el valor de nuevo del vehículo.

En caso de consideración del siniestro como pérdida total, se deducirán de la indemnización el valor de los restos del vehículo y, en su caso, la franquicia estipulada en las condiciones particulares de la póliza.

Se entiende por valor venal del vehículo asegurado, el precio de venta del vehículo en España inmediatamente antes del momento de la ocurrencia del siniestro. Para la determinación de este valor se estará a lo dispuesto en la guía de valoraciones GANVAM (boletín publicado por la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios) o, en su defecto, en cualquier otra de general aceptación y uso en el mercado de valoraciones de vehículos.

<u>Facultad de Repetición en el seguro obligatorio</u>: Para la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, una vez efectuado el pago de la indemnización, la entidad aseguradora, podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el Asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373

- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el Tomador del seguro o Asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.

La acción de repetición del Asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

El Parte Europeo de Accidente: Es una "declaración amistosa de siniestro", que no implica reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites de gestión y permiten resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.

8. Condiciones, plazos y vencimientos de las pólizas

Periodo de vigencia del seguro y la prima: La duración del contrato y la prima son anuales, salvo que en las condiciones particulares se regule otra cosa.

El seguro podrá prorrogarse una o más veces por un período no superior a un año cada vez, aunque cualquiera de **las partes puede oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga sea el Tomador y de dos meses cuando sea el Asegurador**.

Si la forma de pago de la prima fuera mediante domiciliación bancaria, el pago de los recibos sólo se entenderá satisfecho cuando, presentados a su cobro, son debidamente abonados por la entidad financiera. En cualquier otro caso la primase considerará impagada.

Fraccionamiento de la prima: A pesar de que las primas del contrato de seguro se convienen por periodos anuales, puede pactarse el fraccionamiento de las mismas, lo que se entenderá como un aplazamiento del pago y según la fórmula elegida éste podrá ser mensual, trimestral o semestral.

Impuestos: En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

Las causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos son:

- Comportamiento siniestral.
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el artículo 94.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

9. Información del historial de siniestros para uso transfronterizo

Si el Tomador del vehículo asegurado precisa contratar un seguro de responsabilidad civil en otro Estado miembro de la Unión Europea, MGS Seguros expedirá a favor del propietario del vehículo o del Tomador del seguro, si lo solicitan, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros. El documento incluirá la siguiente información:

- El nombre de la Entidad Aseguradora que emite la declaración
- Fecha de emisión de la declaración
- Identificación del Tomador de la póliza
- Dirección del Tomador de la póliza
- Fecha de nacimiento del Tomador de la póliza
- Fecha de efecto y fecha de vencimiento de la cobertura (período de seguro)

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373

- Número de siniestros declarados de Responsabilidad civil durante los últimos cinco años de cobertura (o al menos del período de seguro) y las fechas de los accidentes.

En caso de que el Tomador del seguro solicite dicha información en inglés se traducirá el contenido del documento de forma gratuita.

10. Instancias de reclamación

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones:

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario, podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente para cualquier consulta, sugerencia, queja o reclamación, mediante escrito a este servicio, sito en Avda. Diagonal, 543, 08029 Barcelona; por teléfono, al 918 073 709; así como a través de nuestra página web www.mgs.es. En el caso de quejas o reclamaciones dispondrán adicionalmente del teléfono gratuito de información 900 592 743

Asimismo, podrán dirigirse por escrito, al Defensor del Cliente "D.A. Defensor S.L.", calle Velázquez, 80, 1º D, 28001 Madrid, al teléfono 913 104 043, así como a través del e-mail reclamaciones@da-defensor.org.

En caso de disconformidad con lo resuelto por cualquiera de las instancias anteriores, o si no ha obtenido respuesta en el plazo de dos meses, puede acudir al Servicio de Reclamaciones la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid o a www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones.

Todo ello de acuerdo con el Reglamento para la Defensa del Cliente de la Entidad, disponible en www.mgs.es y que da cumplimiento a la legislación vigente en la materia y en especial a la normativa aplicable al sector asegurador, Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

Jurisdicción aplicable:

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Tomador o Asegurado.

11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Legislación aplicable:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reglamento 1507/2008 de 12 de septiembre del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: Es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía y Empresa conforme, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

12. Tratamiento de datos de carácter personal

Para dar cumplimiento a sus obligaciones MGS, Seguros y Reaseguros S.A., como responsable de tratamiento, le facilita la siguiente información básica sobre protección de datos:

Finalidades:

- Gestión de los contratos de seguro.

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373

- Envío de comunicaciones comerciales sobre productos y servicios financieros y de seguro ofertados y actividades impulsadas por la compañía, que entendamos adecuados a sus necesidades, gustos y aficiones.
- Realización de encuestas de satisfacción, incluso tras la finalización de la relación contractual.
- Consulta a los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.

Legitimación:

- Consentimiento contractual.
- Interés legítimo del responsable del tratamiento.
- Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

- En su caso, Organismos Públicos o Privados relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, actuariales o de prevención del fraude en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

Derechos:

- A acceder, a rectificar, a limitar el tratamiento, a suprimir sus datos, a solicitar su portabilidad y a oponerse a su tratamiento.

Procedencia:

- En el supuesto de que sus datos hayan sido proporcionados por el mediador, han sido obtenidos con su consentimiento.

Información adicional:

- Puede consultar información adicional y detallada en el apartado Protección de Datos de nuestra página web www.mgs.es

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373